

SE FIJA TERMINOS DE EMISION Y COLOCACION DE BONOS CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO

DECRETO-LEY N° 19904

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 19311 en sus Arts. 9° y 15° utiliza indistintamente los términos emisión y colocación;

Que el Decreto Ley N° 19322 en su artículo 2° utiliza la palabra emisión en su sentido restringido;

Que es conveniente uniformizar los términos empleados en tales dispositivos que faciliten su aplicación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Sustitúyese el Art. 15° del Decreto Ley N° 19311 por el siguiente:

Art. 15°— Los poseedores de los bonos a que se refiere el presente Decreto Ley, que dentro de los tres años contados a partir de la colocación directa por COFIDE, no hubieren efectuado reinversión, podrán adquirir acciones tipo "C" de COFIDE, no quedando obligados al pago del impuesto a la renta.

En el caso de poseedores de bonos que no ejercitaren la facultad concedida en el párrafo anterior, COFIDE liquidará el importe respectivo, previo pago de los impuestos y recargos por mora correspondiente"

Art. 2°— Sustitúyese el inciso d) del Art. 7° del Decreto Ley N° 18807, ampliado por el Art. 2° del Decreto Ley N° 19322, por el siguiente:

"(d) Acciones comunes tipo "D" nominativas e intransferibles por los primeros 10 años, a partir de su colocación directa por COFIDE, representativas de la participación de personas naturales o jurídicas por tres mil millones de soles (S/. 3,000'000,000.00), para los efectos de lo establecido en el Art. 42° del presente Decreto Ley".

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Enero de 1973.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado**

Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne Sánchez**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez**

Vice-Almirante AP. **Luis E. Vargas Caballero**

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**